



Asamblea General

Distr. limitada
20 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 34 b) del programa

Los océanos y el derecho del mar

Australia, Barbados, Canadá, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Islas Marshall, Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nauru, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Samoa, Sudáfrica y Tonga: proyecto de resolución

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, 51/36, de 9 de diciembre de 1996, 52/29, de 26 de noviembre de 1997, y 53/33, de 24 de noviembre de 1998, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y otras cuestiones,

Acogiendo con agrado la Declaración de Roma sobre la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable, adoptada por la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en marzo de 1999,

Tomando nota de que el Código de Conducta para la pesca responsable enuncia principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas responsables para la conservación, la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, inclusive directrices para la pesca en la alta mar y en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, así como sobre la selectividad de las artes de pesca y las prácticas al respecto, con objeto de reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca,

Reconociendo que la coordinación y la cooperación en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en las esferas de reunión de datos, intercambio de

información, fomento de la capacidad y formación, entre otras, son fundamentales para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Tomando nota de la conclusión de las negociaciones para establecer nuevas organizaciones y acuerdos regionales en relación con varias pesquerías carentes hasta ahora de ordenación, en particular el Convenio sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central y el Convenio sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental, y destacando que esos acuerdos se celebraron en cumplimiento del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹,

Tomando nota asimismo de la adopción por los Estados miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sudoriental del Acuerdo marco para la conservación de los recursos marinos vivos de la alta mar en el Pacífico sudoriental,

Reconociendo la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, y observando con preocupación que ninguno de esos acuerdos ha entrado aún en vigor,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación adoptó en febrero de 1999 planes de acción internacionales para la ordenación de la capacidad de pesca, la reducción de la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre y la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General² y destacando la importante función que cumple ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos mundiales suministrada por Estados, organizaciones internacionales, organizaciones regionales y subregionales de pesca y organizaciones no gubernamentales competentes,

Observando con satisfacción que, aunque queda pendiente una labor considerable, las partes interesadas han hecho avances reales en el logro del objetivo de la ordenación sostenible de la pesca,

Observando que, aunque se haya producido una notable disminución general de la denuncia de actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en la mayor parte de los océanos y mares del mundo, la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo un peligro para los recursos marinos vivos en algunas zonas³,

Expresando su profundo interés en que se haga todo lo posible por asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no provoque

¹ A/ACONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

² A/55/386.

³ *Ibíd.*, párrs. 12 a 64.

el desplazamiento a otras partes del mundo de las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esa resolución,

Observando con preocupación que la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en el alta mar y la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, siguen siendo uno de los problemas más graves que están afectando a las pesquerías del mundo y a la sostenibilidad de los recursos marinos vivos, y observando también que la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en el alta mar y la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada tienen una repercusión negativa sobre la seguridad alimentaria y la economía de numerosos Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reconociendo la importancia de la labor realizada bajo la égida de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de elaborar un plan de acción internacional de carácter amplio para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, en el cual se tenga en cuenta la serie de posibilidades que existen de adoptar medidas conformes con el derecho internacional, y consciente de la labor realizada por determinadas organizaciones regionales que se ocupan de la pesca,

Acogiendo con agrado las iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para enfrentarse a las causas de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, conforme a un criterio amplio e integrado que estimule la participación de todos los Estados y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca competentes en la represión de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y que aliente a todos los Estados a adoptar cualesquiera medida posibles o a dar su cooperación para asegurar que, de conformidad con el artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no realizan actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada ni apoyan esas actividades,

Acogiendo también con agrado las iniciativas de cooperación emprendidas junto con la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes en el marco del Grupo de Trabajo Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo la necesidad de que la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y acuerdos aborden la cuestión de los desechos marinos provocados por fuentes de contaminación terrestres y por fuentes de contaminación que tienen su origen en los buques, inclusive las artes de pesca abandonadas, que pueden ser causa de mortalidad y de destrucción del hábitat de los recursos marinos vivos,

Expresando preocupación por la cantidad considerable de capturas incidentales y descartes en la pesca en algunas de las pesquerías comerciales del mundo, y reconociendo que el desarrollo y la utilización de artes y técnicas de pesca selectivas

⁴ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

que sean ecológicamente idóneas y eficaces en función de los costos serán importantes para reducir las capturas incidentales y los descartes en la pesca,

Expresando asimismo preocupación por los informes sobre la pérdida constante de aves marinas, en particular albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de esas aves durante la pesca con palangre, y sobre la pérdida de otras especies marinas, como especies de tiburones y otros peces, a causa de la mortalidad incidental, y tomando nota de la iniciativa reciente de establecer un convenio para la protección de los albatros y los petreles del hemisferio austral,

1. *Reafirma* la importancia que asigna a la conservación, ordenación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos marinos vivos de la alta mar;

2. *Reafirma también* la importancia que asigna al cumplimiento de sus resoluciones 46/215, 49/116, 49/118, 50/25, 52/29 y 53/33 e insta a los Estados y a otras entidades a hacer cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que apliquen directamente o, cuando proceda, por conducto de las organizaciones internacionales regionales y subregionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales sobre pesca los planes de acción internacionales de la para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas durante la pesca con palangre, la conservación y ordenación de las especies de tiburones y la ordenación de la capacidad de pesca, habida cuenta de que el progreso logrado en la aplicación de esos tres planes se comunicará al Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 24^o período de sesiones que se celebrará del 26 de febrero al 2 de marzo de 2001;

4. *Toma nota con satisfacción* de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación encaminadas a prestar asistencia a los países en desarrollo en la mejora de sus capacidades de supervisión, control y vigilancia por conducto de su Programa interregional de asistencia a los países en desarrollo en la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable;

5. *Toma nota también con satisfacción* de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, encaminadas a lograr la reducción de las capturas incidentales en las actividades de pesca;

6. *Reitera* la importancia de que los Estados sigan adoptando iniciativas o las refuercen, directamente, o cuando corresponda, por conducto de las organizaciones regionales y subregionales competentes y de otras organizaciones internacionales, para dar alta prioridad a apoyar, inclusive mediante la provisión de

ayuda financiera y/o técnica, con particular insistencia en el fomento de la capacidad, las iniciativas de los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para lograr los objetivos y aplicar las medidas que se indican en la presente resolución, inclusive mejorar la vigilancia y el control de las actividades de pesca y hacer cumplir los reglamentos de pesca;

7. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir las capturas accidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

8. *Exhorta* a los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁵ que aún no hayan ratificado el Acuerdo o no se hayan adherido a él, a que lo hagan cuanto antes y a que consideren la posibilidad de aplicarlo de forma provisional;

9. *Exhorta* a los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en la alta mar que aún no hayan depositado instrumentos de aceptación del Acuerdo, a que lo hagan;

10. *Recuerda* que en el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁵ se insta a los Estados a tomar medidas eficaces, acordes con el derecho internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables a los buques de pesca en la alta mar;

11. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar medidas, para evitar que se cambien los pabellones de los buques pesqueros, como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, y para asegurar que los buques pesqueros que tengan derecho a enarbolar sus pabellones no pesquen en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados —a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trata y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización— ni pesquen en la alta mar en contravención de las normas aplicables de conservación y ordenación;

12. *Insta* a los Estados a que continúen desarrollando un plan de acción internacional relativo a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada de la, con carácter prioritario, para que su Comité de Pesca esté en condiciones de adoptar elementos para su inclusión en un plan de acción amplio y eficaz en su 24º período de sesiones, que se celebrará del 26 de febrero al 2 de marzo de 2001;

⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

13. *Hace un llamamiento* a los Estados y las organizaciones regionales de pesca, inclusive los organismos regionales de ordenación de la pesca y los acuerdos regionales de pesca, para que fomenten la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable en sus respectivas esferas de competencia;

14. *Reafirma* los derechos y deberes de los Estados ribereños respecto a la aplicación de medidas adecuadas de conservación y ordenación de los recursos vivos en las zonas sujetas a su jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional, según se dispone en la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar;

15. *Invita* a las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan convertirse en miembros de esas organizaciones o participar en esos acuerdos;

16. *Alienta* a la Organización Marítima Internacional y a otros organismos, organizaciones y Estados pertinentes a que sigan trabajando de modo constructivo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de combatir la pesca no autorizada en las zonas sujetas a jurisdicción nacional, así como la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

17. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en relación con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y a que presente un informe al Secretario General, para que sea incluido en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar, relativo a la cooperación y coordinación de su labor;

18. *Afirma* la necesidad de reforzar, según sea necesario, el marco jurídico internacional de cooperación intergubernamental en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, de modo conforme con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y teniendo presente el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y otros principios pertinentes del derecho internacional;

19. *Afirma también* el papel central que tienen las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca en la cooperación intergubernamental para evaluar los recursos marinos vivos que sean de su competencia, ordenar su conservación y aprovechamiento sostenible y promover de ese modo la seguridad alimentaria y sostener la base económica de muchos Estados y comunidades, y afirma asimismo que esas organizaciones tendrán un papel fundamental en lograr el cumplimiento del derecho internacional aplicable, inclusive, cuando proceda, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en la alta mar, así como en promover la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable;

20. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes que, con carácter prioritario, se ocupen de la cuestión de los desechos marinos en lo que atañe a la pesca y, cuando proceda, promuevan la coordinación y ayuden a los Estados a aplicar de modo pleno los acuerdos internacionales correspondientes, inclusive el anexo V y las Directrices relativas al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978;

21. *Invita* a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos multilaterales y bilaterales de donantes a que tengan en cuenta la importancia de las ciencias marinas, inclusive la importancia de proteger el ecosistema, y del principio de precaución, con miras a proporcionar apoyo a las organizaciones y acuerdos subregionales y regionales y a sus Estados miembros para la ordenación y conservación sostenible de las pesquerías, y observa que, para los países en desarrollo, el fomento de la capacidad es fundamental para el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos;

22. *Recomienda* que la conferencia bienal de organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca organizada con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación considere medidas para reforzar aún más el papel de esas organizaciones en todos los aspectos de la conservación y ordenación de la pesca;

23. *Recomienda también* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación considere la posibilidad de invitar a las organizaciones intergubernamentales relacionadas con su labor a participar en la conferencia bienal de organizaciones regionales de pesca;

24. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y les invita a proporcionar al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

25. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, inclusive el estado y la aplicación del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, la aplicación de los planes internacionales de acción para la ordenación de la capacidad de pesca, la reducción de la captura incidental de aves marinas con palangre y la conservación y ordenación de las especies de tiburones, así como las actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, teniendo en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema

de las Naciones Unidas, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones”.
